

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

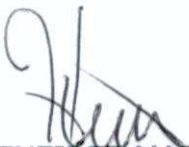
Referencia: 11001 4003 078-2018-00175-00

En relación al derecho de petición que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: por secretaría, de la manera más expedita informe al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales, tal y como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-377 del 2000 “(...) *Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(..)*”

Por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha y será notificada conforme a las previsiones del Código General del Proceso.

Cumplase, (3)


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 078-2018-00175-00

De lo revisado por el despacho se evidencia que mediante correo electrónico de fecha 21/06/2021 a las 11:22 a la dirección electrónica oscar.alvarez@fiscalia.gov.co se envió copia íntegra del expediente conforme lo solicitado; sin embargo, a folio 117 se reitera la misma solicitud por parte del ente investigador, por lo tanto, el despacho dispone:

ÚNICO: Por secretaría y al correo electrónico anunciado por la Fiscalía 328 Seccional en atención al Técnico Investigador IV/CTI Oscar Humberto Álvarez Muñoz, enviar copia total del expediente, reiterándole que ya se había dado cumplimiento a ello, mediante fecha antes indicada.

Cúmplase, (3)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 055-2009-00953-00

ÚNICO: Se requiere a la secretaría por **TERCERA VEZ** para que dé INMEDIATO cumplimiento a lo ordenado en (Fl. 216 y 217 C.1) providencias de fecha 22 de septiembre y 02 de diciembre de 2021.

Cumplase, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **063-2013-00431-00**

En relación al derecho de petición que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: por secretaria, de la manera más expedita informe al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales, tal y como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-377 del 2000 "(...) *Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)"*

Por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha y será notificada conforme a las previsiones del Código General del Proceso.

Cúmplase (2),


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

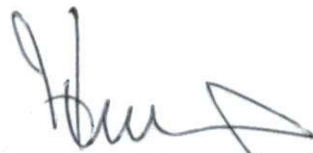
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.

12 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 039-2013-00127-00

ÚNICO: Se requiere a la secretaría para que retire los (Fl. 98-99 C. incidente regulación) y los agregue al proceso que corresponden, junto con las respectivas constancias.

Cúmplase, (3)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 12.8 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 022-2005-00766-00

ÚNICO: Secretaría corra traslado (Fl. 293) del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C G del P.

Una vez realizado, ingresen las diligencias para resolver conforme a derecho.

Cumplase, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 28 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 073-2017-00453-00

En atención a las documentales que anteceden el despacho dispone:

ÚNICO: Por Secretaría, actualícese el oficio de levantamiento de la medida cautelar ordenada en el numeral segundo del auto de fecha 14 de abril de 2021, teniendo en cuenta para ello la autorización que obra a (fl.114) y lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del literal A de la Instrucción Administrativa No 5, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) en lo relacionado con la radicación física de los documentos por parte de los usuarios. Oficiese.

Cúmplase,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ